

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos en la Sala de Jueces del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Alfredo Orgaz, y los señores Ministros doctores don Manuel J. Argüñarás, don Enrique S. Galli, don Carlos Herrera y don Jorge Vera Vallejo, con asistencia del señor Procurador General de la Nación doctor don Sebastián Soler, considerando: Que los giros y los oficios en que se disponen transferencias a cuentas bancarias, deben, según exigencia de los arts. 54 y 59 del Reglamento para la Justicia Nacional, llevar perforada la cartilada por la que han sido expedidos o a transferir. -

Que el desgaste ocasionado por el uso de las máquinas perforadoras y la escasez de las mismas en plaza originan dificultades para el cumplimiento del aludido requisito. -

Que a ello cabe agregar que las demás exigencias establecidas por las disposiciones reglamentarias referentes a libramiento de giros u órdenes de transferencias, así como las características del papel y tinta de las fórmulas utilizadas para aquellas, crean - como lo pone de manifiesto la nota del Jefe de la Nación de fecha 9 de noviembre ppdo. - las necesarias condiciones de seguridad, no siendo así indispensable el cumplimiento del recaudo de la perforación.

Resolvieron:

Suspender la aplicación del tercer apartado del art. 54 y la correspondiente disposición del art. 59 del Reglamento para la Justicia Nacional. -

Todo lo cual dispusieron y mandaron ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, de que doy fe. -

Alfredo Orgaz

Manuel J. Argüñarás
Enrique S. Galli
Carlos Herrera
Jorge Vera Vallejo

S. Sec

Sebastián Soler